

OBSERVACION POR PARTE DE LA ENTIDAD
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

NRO.

SAMC-QDO-CCYT- 002-2026

OBJETO

“Suministro a precios unitarios fijos sin formula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido perecederos y no perecederos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”

Por medio de la presente el Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindío, se permite informar y presentar la siguiente observación a tener en cuenta por todos los interesados del presente proceso, relacionado a la respuesta emitida por parte de Diana Marcela Martínez Correa Secretaria (E) De Agricultura Departamento del Quindío:

1. En el marco del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para la adquisición de alimentos, se evaluó la aplicación de lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y su normativa reglamentaria, la cual promueve la compra pública local de alimentos y establece que, cuando sea procedente, al menos el treinta por ciento (30%) de las adquisiciones deben realizarse a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).
2. Con el fin de dar cumplimiento a dicha disposición, la Entidad adelantó las gestiones correspondientes para identificar la oferta institucional de pequeños productores locales en el Departamento del Quindío, solicitando formalmente a la Gobernación del Quindío mediante radicado 63-2-2026-000074 el listado actualizado de productores y organizaciones de la ACFC que pudieran participar como posibles proveedores dentro del proceso contractual.
3. No obstante, pese a la gestión realizada y dentro de los tiempos de planeación del proceso, no se obtuvo respuesta oficial por parte de dicha entidad territorial que permitiera contar con información cierta, verificable y actualizada sobre los potenciales proveedores que cumplieran con las condiciones establecidas en la Ley 2046 de 2020 y su reglamentación, razón por la cual la Entidad procedió a publicar el proceso contractual de la referencia
4. El día 16/02/2026, Diana Marcela Martínez Correa Secretaria (E) De Agricultura Departamento del Quindío, vía correo electrónico dió respuesta a la solicitud mencionada en el punto No. 2, anexando documento en Excel con el “REPORTE OFERTA ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES ACFC (Agricultura Campesina, Familia, Étnica y Comunitaria)”

5. Sin embargo, al verificar el mencionado reporte se observa que todos y cada uno de los pequeños productores que allí figuran requieren lo siguiente ***“Requiere transporte desde la finca.”***
6. El Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindío no cuenta con los medios necesarios ni la capacidad logística y operativa para transportar los alimentos que requiere desde las diferentes fincas o sitios enunciados en el reporte, razón por la cual dentro del estudio previo, uno de los requisitos establecidos es que el futuro contratista garantice la entrega en el sitio establecido para ello.
7. Sin embargo, vale la pena indicar que, en el presente proceso contractual, la Entidad agregó dentro de los requisitos ponderables, los Puntajes Adicionales Obligatorios (Decreto 248 De 2021 Artículo 2.20.1.2.1.):

DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	PUNTAJE MÁXIMO
Oferta económica	64
Calidad	12,50
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme domiciliada en Colombia	0,25
Puntajes Adicionales Obligatorios (Decreto 248 De 2021 Artículo 2.20.1.2.1.)	12
TOTAL	100 PUNTOS

“(…)

5.3.7 Puntajes Adicionales Obligatorios (Decreto 248 De 2021 Artículo 2.20.1.2.1.)

La Entidad otorgará un puntaje máximo de 12 puntos al proponente que acredite lo siguiente:

Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en el Decreto 248 de 2021, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales.

En ese sentido, los oferentes que presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales se les asignaran los siguientes puntos:

CUOTA PARAFISCAL: Se asignará seis (06) puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal.

Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite la paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

PROVEEDOR DIRECTO: Se asignará seis (06) puntos al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CI/U), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

NOTA 1: Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional.

NOTA 2: Para acreditar la calidad pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria (...)"

8. Con lo anterior, la Entidad da cumplimiento a la norma indicada en el Decreto 248 De 2021 Artículo 2.20.1.2.1 y busca garantizar el cumplimiento y la adquisición de los diferentes alimentos a los pequeños productores.